

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

LINEAMIENTOS para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL CATÁLOGO DE BIENES INMUEBLES QUE PERMITA LA INTERRELACIÓN AUTOMÁTICA CON EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO Y LA LISTA DE CUENTAS

ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Organos Autónomos Federales y Estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la Contabilidad Gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las entidades federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las entidades federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que los presentes Lineamientos emiten con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

Los presentes lineamientos elaborados por el Secretariado Técnico, fueron sometidos a opinión del Comité Consultivo, el cual los examinó, contando con la participación de entidades federativas, municipios, la Auditoría Superior de la Federación, las entidades estatales de Fiscalización, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos y la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación. Así como, los grupos que integran la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Con fecha 9 de julio de 2012, el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre los presentes **Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.**

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 6 y 9, Fracción I, de la Ley de Contabilidad, el CONAC emite los **Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas** a que hace referencia la Ley de Contabilidad, los cuales se integran de la siguiente manera:

INDICE

Capítulo I Aspectos Generales

Introducción

Fundamento Legal

Objetivos

Alcance

Contexto Conceptual

Clasificador por Objeto del Gasto

Plan de Cuentas

Relación Catálogo de Bienes / Clasificador por Objeto de Gasto/ Plan de Cuentas

Interrelación contable-presupuestal del Clasificador por Objeto de Gasto con las cuentas contables de Bienes Inmuebles Adquiridos

Sistema de Cuentas Nacionales

Capítulo II Catálogo de Bienes Inmuebles Armonizado

Estructura Básica

Capítulo I Aspectos Generales

Introducción

El Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) que cada ente público utilizará como instrumento de la administración financiera gubernamental, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

Los entes públicos, de conformidad con el artículo 19, deberán asegurarse que el sistema:

- I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;
- II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
- V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;
- VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y
- VII. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Al efecto y para cumplir con la fracción VII, se han aprobado los clasificadores presupuestarios, el Plan de Cuentas (inserto en el Manual de Contabilidad Gubernamental), los “*Lineamientos Mínimos relativos al Diseño e Integración del Registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico)*”, los “*Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos*”, las “*Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio*” y los “*Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas*”, que permite administrar, controlar e identificar de forma eficiente los bienes muebles adquiridos por los entes públicos.

Ahora, los “*Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador de Objeto de Gasto y la Lista de Cuentas*” complementará esa interrelación automática que existe entre el Catálogo de Bienes, el Clasificador por Objeto de Gasto y el Plan de Cuentas, formando parte de los documentos especificados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad) que debe aprobar el CONAC.

El propósito general de este documento es presentar el instrumento básico del SCG que servirá de base para la identificación de los bienes inmuebles adquiridos por los entes públicos.

Esto implica construir la estructura básica del Catálogo de Bienes Inmuebles homogénea que servirá para los tres órdenes de gobierno.

Fundamento Legal

El artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) establece que, para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la referida Ley, en su fracción VII que, determina que, los entes públicos deberán asegurarse que el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Con respecto al Registro Patrimonial, Capítulo II del Título Tercero de la ley (art. 23 al 32), establece los deberes de los entes públicos de llevar a cabo el registro de los bienes muebles e inmuebles, tanto en las cuentas específicas del Activo, como en sus auxiliares, el levantamiento físico de inventario y su valuación de conformidad con las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Asimismo en el artículo 4, fracc. XX, se define a los inventarios como: la relación o lista de bienes muebles e inmuebles y mercancías comprendidas en el activo, la cual debe mostrar la descripción de los mismos, códigos de identificación y sus montos por grupos y clasificaciones específicas;

Por otra parte, en la Fracción I, del Cuarto Transitorio de la Ley de Contabilidad, indica la responsabilidad en lo relativo a la Federación y las entidades federativas de disponer de listas de cuentas alineadas al Plan de Cuentas; clasificadores presupuestarios armonizados y catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41.

Es importante mencionar, que la misma ley en su artículo 2, hace referencia al hecho que para efectos de la armonización contable se deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Finalmente, la Contabilidad Gubernamental debe contribuir con las Cuentas Nacionales elaborando la información que requiere entre sistemas de los diferentes niveles de gobierno, para mostrar las cuentas del Gobierno General y del sector público (Gobierno General más empresas públicas), como lo determina el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental en su párrafo 106.

Objetivos

Los principales propósitos del Catálogo de Bienes Inmuebles son los siguientes:

- Establecer criterios uniformes y homogéneos para el registro, control, fiscalización e identificación de bienes inmuebles.

- Definir el agrupamiento, clasificación y codificación de los bienes inmuebles con el fin de estandarizarla, a efectos de contar con información simple, completa, ordenada e interrelacionada de los tipos de bienes susceptibles de ser ingresados al inventario patrimonial de los entes públicos.
- Posibilitar acciones técnicas-administrativas, en lo referente a la administración de los bienes inmuebles, con el objetivo de que los entes públicos puedan llevar un mejor control y mantenimiento de los mismos.
- Vincular el Catálogo de Bienes Inmuebles con el Clasificador por Objeto del Gasto y a la Lista de Cuentas para su tratamiento uniforme.
- Impulsar la formulación de un instrumento que reúna las características antes referidas y que permita a la Ley de Contabilidad el cumplimiento de sus objetivos.

Alcance

La estructura del Catálogo de Bienes Inmuebles presentada en este documento, será utilizado por todos los entes públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Contabilidad, el cual establece su observancia obligatoria por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, para la aplicación de todos aquellos criterios generales que determine la ley de contabilidad y que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Contexto Conceptual

La integración de sistemas de información financiera gubernamental es factible en la medida que las normas que regulan sus componentes sean coherentes entre sí y que se den adecuadas respuestas técnicas para relacionar los diferentes tipos de información (presupuestaria, contable, económica). La aprobación de la Ley de Contabilidad, su ámbito de aplicación y contenidos conceptuales, aunado a las atribuciones que le otorga al CONAC, aseguran la uniformidad normativa y técnica del sistema.

El Sistema de Contabilidad de los entes públicos deberá sustentarse en elementos que favorezcan el acoplamiento automático de los siguientes conjuntos:

- Clasificadores presupuestarios de ingresos y gastos
- Plan de Cuentas (Lista de Cuentas)
- Catálogo de Bienes
- Cuentas Económicas

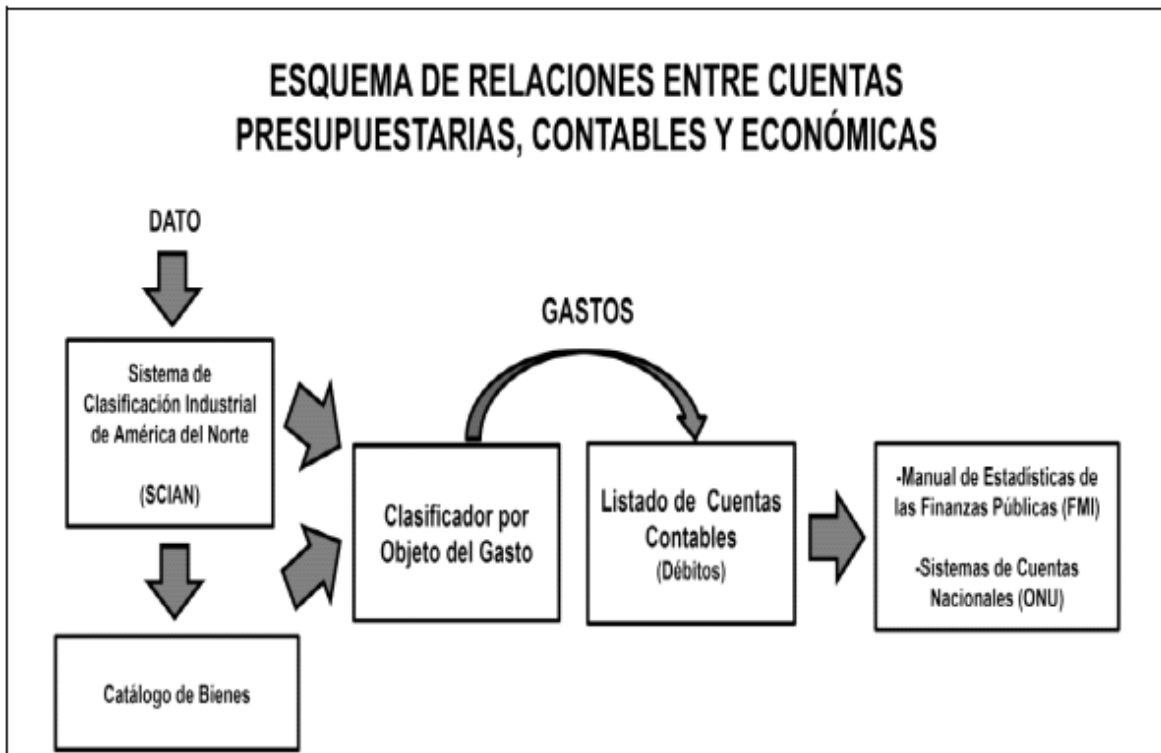
Para lograr la homogeneidad, la estructura básica del Catálogo de Bienes Inmuebles deberá alinearse en primera instancia a los criterios del clasificador de actividades económicas que rige en el país y que se denomina Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, México 2007 (SCIAN), para facilitar la preparación de la contabilidad económica nacional, actividad a cargo del INEGI.

El SCIAN 2007 fue construido con base en un marco conceptual consistente y es el que mejor responde a la necesidad de los tres países participantes, Canadá, Estados Unidos y México, de contar con un marco de trabajo para recolectar y publicar información sobre insumos y productos para usos estadísticos.

En el contexto de todo lo anterior, el Catálogo de Bienes Inmuebles que se emite tiene una correlación biunívoca con el Clasificador por Objeto del Gasto (alineado también al SCIAN) y el Plan de Cuentas publicado en el marco del Manual de Contabilidad Gubernamental, ambos emitidos por el Consejo y vigentes.

De esta manera, resulta viable y eficiente tanto la coordinación de inventarios con cuentas contables como en lo que respecta al registro único de las transacciones con incidencia económico-financiera que realiza un ente público.

En resumen, deben tenerse en cuenta las siguientes relaciones:



Clasificador por Objeto del Gasto

Con respecto al Clasificador por Objeto del Gasto, éste registra los gastos que se realizan en el proceso presupuestario y reúne en forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos descritos permitiendo la obtención de información para el análisis y seguimiento de la gestión financiera gubernamental además de que posibilita un adecuado registro y exposición de las operaciones, facilitando así, la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Al realizar un Catálogo de Bienes Inmuebles, se relacionará con el Concepto 5800 Bienes Inmuebles del clasificador arriba mencionado, que establece las siguientes definiciones:

5800 BIENES INMUEBLES

Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de bienes inmuebles, así como los gastos derivados de actos de su adquisición, adjudicación, expropiación e indemnización, incluye las asignaciones destinadas a los Proyectos de Prestación de Servicios relativos cuando se realicen por causas de interés público.

581 Terrenos

Asignaciones destinadas a la adquisición de tierras, terrenos y predios urbanos baldíos, campos con o sin mejoras necesarios para los usos propios de los entes públicos.

582 Viviendas

Asignaciones destinadas a la adquisición de viviendas que son edificadas principalmente como residencias requeridos por los entes públicos para sus actividades. Incluye: garajes y otras estructuras asociadas requeridas.

583 Edificios no residenciales

Asignaciones destinadas a la adquisición de edificios, tales como: oficinas, escuelas, hospitales, edificios industriales, comerciales y para la recreación pública, almacenes, hoteles y restaurantes que requieren los entes públicos para desarrollar sus actividades. Excluye viviendas.

589 Otros bienes inmuebles

Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los bienes inmuebles adquiridos por los entes públicos no incluidos o especificados en los conceptos y partidas del presente capítulo.

Nota: Es importante recordar que el documento "Clasificador por Objeto del Gasto", en sus Aspectos Generales, hace referencia a que: "Las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental de cada orden de gobierno, podrán determinar los montos mínimos de capitalización de las erogaciones en tanto el CONAC no emita lo conducente".

Plan de Cuentas

En relación al Plan de Cuentas, su objetivo es proporcionar a los entes públicos, los elementos necesarios que les permita contabilizar sus operaciones, proveer información útil en tiempo y forma, para la toma de decisiones por parte de los responsables de administrar las finanzas públicas, para garantizar el control del patrimonio; así como medir los resultados de la gestión pública financiera y para satisfacer los requerimientos de todas las instituciones relacionadas con el control, la transparencia y la rendición de cuentas.

En este sentido constituye una herramienta básica para el registro de las operaciones, que otorga consistencia a la presentación de los resultados del ejercicio y facilita su interpretación, proporcionando las bases para consolidar bajo criterios armonizados la información contable.

El Plan de Cuentas, comprende la enumeración de cuentas ordenadas sistemáticamente e identificadas con nombres para distinguir un tipo de partida de otras, para los fines del registro contable de las transacciones.

Relación Catálogo de Bienes / Clasificador por Objeto de Gasto/ Plan de Cuentas

a) Adquisición de Bienes Inmuebles

El Catálogo de Bienes Inmuebles está alineado a las Partidas Genéricas del Clasificador por Objeto de Gasto, sólo en las 3 primeras agrupaciones del Catálogo, que son:

- 01 Terrenos,
- 02 Viviendas
- 03 Edificios No Habitacionales

El Clasificador por Objeto de Gasto tiene una relación biunívoca con el Plan de Cuentas y están ligadas en la Matriz de Conversión como a continuación se muestra:

| Interrelación contable-presupuestal del Clasificador por Objeto de Gasto con las cuentas contables de Bienes Inmuebles Adquiridos | |
|--|-------------------------------------|
| Clasificador por Objeto de Gasto | Plan de Cuentas |
| 581 Terrenos | 1.2.3.1 Terrenos |
| 582 Viviendas | 1.2.3.2 Viviendas |
| 583 Edificios no Habitacionales | 1.2.3.3 Edificios no Habitacionales |

Los bienes inmuebles que se adquieren y se registran a través del concepto 5800 Bienes Inmuebles, se registrará con los atributos del Catálogo de Bienes Inmuebles, de manera simultánea con el momento del devengado del gasto, ya que es el momento en el que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes inmuebles.

b) Capitalización de Construcciones en Proceso de Infraestructura

El Catálogo de Bienes Inmuebles, está alineado a la cuenta contable 1.2.3.4 Infraestructura, en la 4° agrupación del Catálogo, que es:

- 04 Infraestructura

En este caso, se registrará con los atributos del Catálogo de Bienes Inmuebles, al momento de la capitalización de Construcciones en Proceso del bien inmueble:

| | | | |
|---------|--|---------|-----------------|
| 1.2.3.5 | Construcciones en proceso en bienes de dominio público | 1.2.3.4 | Infraestructura |
| 1.2.3.6 | Construcciones en proceso en bienes propios | | |

| | | |
|--|-----------|---|
| | 1.2.3.4.1 | Infraestructura de Carreteras |
| | 1.2.3.4.2 | Infraestructura Ferroviaria y Multimodal |
| | 1.2.3.4.3 | Infraestructura Portuaria |
| | 1.2.3.4.4 | Infraestructura Aeroportuaria |
| | 1.2.3.4.5 | Infraestructura de Telecomunicaciones |
| | 1.2.3.4.6 | Infraestructura de Agua Potable, Saneamiento, Hidroagrícola y Control de Inundaciones |
| | 1.2.3.4.7 | Infraestructura Eléctrica |
| | 1.2.3.4.8 | Infraestructura de Producción de Hidrocarburos |
| | 1.2.3.4.9 | Infraestructura de Refinación, Gas y Petroquímica |

Los auxiliares permitirán obtener la información clasificada de conformidad con este Catálogo, para atender los requerimientos de los usuarios en general.

Con esta alineación, obtendremos en forma armonizada la información requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la generación de la estadística económica del SCIAN, que se encuentra alineada al Sistema de Cuentas Nacionales (SCN), facilitando de tal manera su análisis y comparabilidad a nivel internacional.

Sistema de Cuentas Nacionales

La utilización de un solo catálogo de inmuebles aporta los elementos necesarios para realizar las mediciones de la generación de la producción por actividad económica de origen, así como en la formación bruta de capital fijo, los cuales se desarrollan bajo los criterios del nuevo clasificador de actividades económicas denominado Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, México 2007 (SCIAN).

La formación bruta de capital fijo es uno de los conceptos más relevantes de la demanda final de la economía y se refiere a las adquisiciones de bienes de capital de las unidades productoras para aumentar sus activos fijos.

Dentro de los proyectos del Sistema de Cuentas Nacionales de México la información de la infraestructura pública se analiza por nivel de gobierno y tipo de obra, la cual comprende todos los tipos de obra nueva y los gastos en reparaciones, reformas o renovaciones importantes de carácter permanente, así como trabajos especializados, que aumentan la vida útil de las construcciones existentes. En este contexto, se incluyen las erogaciones que destina para inversión el Gobierno en todos sus niveles, así como las realizadas por las Empresas Públicas.

Actualmente, las fuentes de información utilizadas son diversas y provienen de las distintas unidades económicas que integran el Sector Público. Las principales fuentes de información, son los registros administrativos de gastos en obras por programas, de las Cuentas de la Hacienda Pública respectivas.

Los trabajos de actualización de las cifras del Sector de la Construcción por actividad económica de origen toman como referencia el clasificador SCIAN, permitiendo mostrar los resultados de la construcción pública a un nivel de detalle que permite especificar las diversas obras de infraestructura del Sector Público.

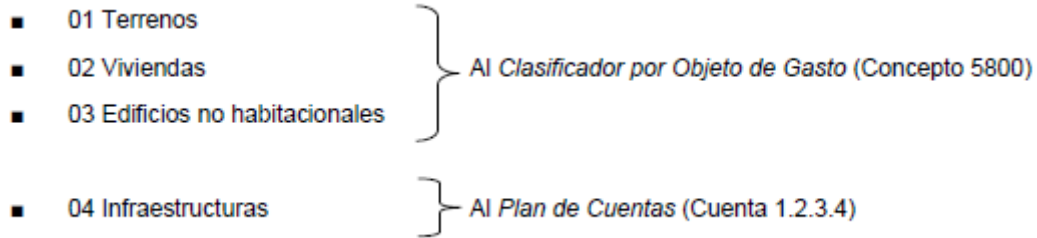
Del análisis de estos documentos se mide la construcción, por nivel institucional y tipo de obra, obteniéndose de esta manera la producción para los niveles de inversión de todos y cada uno de los entes públicos que efectuaron gastos de inversión en los distintos tipos de obra sugeridos por el SCIAN.

Capítulo II Catálogo de Bienes Inmuebles Armonizado

Estructura Básica

La estructura diseñada permite una clara identificación de los bienes inmuebles y facilita el registro único de todas las transacciones con incidencia económico-financiera, por ello, su codificación consta de cinco (5) niveles de agregación, donde el Grupo es el nivel más general y la subclase es el más desagregado.

- El 1° nivel, identifica al **GRUPO**, el cual es el mayor nivel de agregación y se encuentra alineado como sigue:



- El 2° nivel, identifica el **SUBGRUPO**, subconjuntos alineados al Sector 23 de **SCIAN**.
- El 3° nivel, identifica la **CLASE**, alineado al **SCIAN**.
- El 4° nivel, identifica la **SUBCLASE**, alineado al **SCIAN**.
- El 5° nivel, corresponde al aquellos referentes o ejemplos, cuyo fin será únicamente indicar en qué agrupación se clasificará cada tipo de bien inmueble mencionado y así lograr una clasificación homogénea. Cada ente público insertará solamente aquellos bienes inmuebles que posean, de conformidad a sus necesidades. Los ejemplos o referentes se han mencionado en forma enunciativa más no limitativa.

Derivado de lo anterior:

- Del 2° al 4° nivel, contienen su descripción referida en el SCIAN, excepto el grupo 01 Terrenos, el cual se encuentra alineado al *Manual de Estadísticas para las Finanzas Públicas* (MEFP) del Fondo Monetario Internacional (FMI) y al *Sistema de Cuentas Nacionales* (SCN) emitido por la (ONU).
- La armonización se realizará del 1° al 4° nivel y a partir del 5° nivel, la codificación será de acuerdo con las necesidades del ente público.

| 1° Grupo | 2° Subgrupo | 3° Clase | 4° Subclase | 5° Consecutivo | Concepto |
|----------|-------------|----------|-------------|----------------|--|
| 01 | 01 | | | | Terrenos |
| | 02 | | | | Terrenos urbanos |
| | 03 | | | | Terrenos rurales |
| | | 01 | | | Mejoras a terrenos |
| | | 02 | | | Movimientos de tierra Nivelación y desmonte, limpieza de terrenos, deshierbes, etc. |
| | | 03 | | | División de terrenos Lotes con infraestructura urbana (incluye: deslinde y marcación de terrenos) |
| 02 | 01 | | | | Obras de urbanización Trazo de calles y avenidas y urbanización integral. |
| | | | | | Viviendas Edificación residencial unifamiliar |

| 1° Grupo | 2° Subgrupo | 3° Clase | 4° Subclase | 5° Consecutivo | Concepto |
|----------|--------------|----------|-------------|--------------------------|--|
| 03 | 02 01 | 01 | 01 | 02 03 | <p>Casa habitación para empleados, funcionarios, personal, residencia oficial del Poder Ejecutivo y otros relacionados con la casa habitación.</p> <p>Edificación residencial Multifamiliar Conjunto habitacional</p> <p>Edificios no residenciales</p> <p>Edificación de naves y plantas industriales, excepto su administración y supervisión Agroindustrias Granjas Inmuebles utilizados para almacén de granos, almacén herbario, caballeriza, centro de fomento ganadero, establo, infraestructura acuícola (estanques y piscigranjas), vivero de cría de peces, infraestructura agroindustrial, apícola, forestal; granja (avícola, porcícola, cunícola, etc.); hacienda agropecuaria, huerta (frutícola, hortícola, florícola, etc.), infraestructura de invernaderos, jardín botánico, plantación, reforestación y cultivos varios, rancho (ganado ovino, caprino, bovino, etc.), rastro, infraestructura para la explotación agropecuaria; otros usos relacionados con el desarrollo de infraestructura acuícola y otros usos relacionados con el fomento de infraestructura agropecuario.</p> <p>Ingenios Laboratorios químicos</p> |
| | 02 | 02 | 01 | 02 01 02 03 | <p>Inmuebles utilizados para: Reproducción pecuaria (inseminación), campo experimental, análisis de plaguicidas, baño garrapaticida, cuarentena de semovientes, destrucción e incineración, laboratorio fitozoosanitario, reproducción de organismos benéficos, infraestructura para el mejoramiento genético, otros usos relacionados con sanidad fitozoosanitaria.</p> <p>Naves industriales Plantas industriales Complejos industriales, empacadoras alimenticias, plantas siderúrgicas, aserraderos, fábricas, beneficio de minerales (planta experimental); casa de moneda; explotación de minerales metálicos y no metálicos; fábrica de tableros; fábrica textil; fabricación de productos alimenticios, bebidas y tabaco; fabricación de productos metálicos, maquinaria y equipo, incluye instrumentos quirúrgicos de precisión; fabricación de productos minerales no metálicos (excepto, los derivados del petróleo y del carbón); fabricación de sustancias químicas, productos derivados de petróleo, carbón, hule y plástico; industria de la madera y productos de madera; industria del papel y productos de papel, imprentas y editoriales; industrialización de sólidos; industrias metálicas básicas (hierro, acero, etc.); planta de asfalto.</p> <p>Otras (especificar) Otros usos relacionados con la industria</p> <p>Edificación de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios, excepto su administración y supervisión Edificaciones comerciales, institucionales y de servicios Bancos Estacionamientos Restaurantes</p> |

| | | | | |
|--|--|----|--|---|
| | | | 04 05 06 07 08 09 10 11 01 02 | <p>Baños públicos</p> <p>Bodegas, galerones y similares (excluye: almacenamiento de hidrocarburos) Almacén, bodega, centro de acopio (concentración de productos agrícolas), depósitos (incluye militar, naval o aéreo), silos, tanques, pilas, filtro, tolvas, otros usos relacionados con el abasto y otros usos relacionados con el almacenamiento y depósito.</p> <p>Centros comerciales</p> <p>Locales comerciales</p> <p>Inmuebles que se utilizan como: Agencias, aseguradoras, centro procesador de información, comercio de materiales de construcción, distribución de insumos agropecuarios, estudios cinematográficos, ferretería, refacciones, material eléctrico y maquinaria, lavandería, local comercial de alimentos y farmacia, local de distribución y comercialización (bodega de compra-venta), pequeño comercio (estancillo), protección y custodia de valores, sala de belleza y peluquería, sastrería, servicios de agencia funeraria, centro antirrábico, tiendas y otros usos relacionados con el comercio y servicios diversos.</p> <p>Mercados</p> <p>Mercado de abastos, mercado público, supermercado (tienda de autoservicio)</p> <p>Talleres en general</p> <p>Taller de maquinaria, mecánico, gráficos, otros talleres de reparación y mantenimiento.</p> <p>Oficinas</p> <p>Inmuebles que se utilizan como: Aduanas y agencias aduanales, archivo, bufete jurídico, delegación, embajada o consulado, notaría pública, oficina de mensajería, oficina del ámbito federal, oficina del ámbito estatal, oficina del ámbito municipal, palacio de gobierno, palacio municipal, receptoría de rentas, tesorería, trámite de servicios públicos y cobranza, distrito de desarrollo rural, instalaciones federales compartidas (desarrollo rural), oficinas en puerto fronterizo, otros usos relacionados con los servicios públicos.</p> <p>Monumentos</p> <p>Edificaciones educativas y culturales</p> <p>Auditorios</p> <p>Bibliotecas</p> |
| | | 02 | | |
| | | | 03 04 05 06 | <p>Biblioteca, hemeroteca, ludoteca, mapoteca, sala de lectura</p> <p>Escuelas</p> <p>Bachillerato general; Bachillerato terminal (técnico en diversas áreas); centro de capacitación; centro de investigación; centro de orientación vocacional; centro para estudios de postgrado; enseñanza de música, danza, manejo de vehículos y otras enseñanzas; escuela de capacitación para el trabajo; escuela de educación especial; escuela de enseñanza comercial y de idiomas; escuela de policía; escuela militarizada; escuela para invidentes; escuela técnica (agropecuaria, comercial, industrial, pesquera, etc.); instituciones que combinan diferentes niveles de enseñanza; instituto de investigación y experimentación (física, química, biológica, etc.); internado; jardín de niños; centros de desarrollo infantil, laboratorios con fines educativos; normal; normal superior; plantel universitario; preparatoria; primaria para adultos; primaria para niños; secundaria general y para trabajadores; secundaria técnica (agropecuaria, comercial, industrial, pesquera, etc.); taller de adiestramiento, telesecundaria; otros usos relacionados con la educación.</p> <p>Observatorios</p> <p>Centro de observación (meteorológica, astronómica, cosmográfica, etc.)</p> <p>Centro de convenciones</p> <p>Estaciones meteorológicas</p> <p>Instalaciones federales compartidas (estaciones hidrométricas y climatológicas)</p> |

| | | | |
|--|----|----|---|
| | | 03 | Edificaciones de recreación y esparcimiento |
| | | 01 | Estadios |
| | | 02 | Instalaciones deportivas y recreativas (incluye: centros deportivos integrales, autódromos, palenques, hipódromos, parques de diversión (campamento turístico, de juegos mecánicos, parques, jardines ecológicos y paraderos), Alberca, áreas verdes, autódromo, velódromo, hipódromo, campo de tiro, cancha deportiva, centro social, centros comunitarios, club, gimnasio, centros integrales de la vida silvestre, lienzo charro, parque ecológico, parque nacional, parque urbano (área arbolada con juegos infantiles), pista de equitación, pista de patinaje, unidad deportiva, zoológico, jardín, otros usos relacionados con el desarrollo de la vida silvestre y otros usos relacionados con la recreación y deporte. |
| | | 03 | Plazas públicas Agora, plaza cívica o explanada. |
| | | 04 | Salas de cine y teatros (incluye: anfiteatros) Cineteca, sala cinematográfica, teatro, teatro al aire libre. |
| | | 05 | Centros culturales (incluye: casas de la cultura, museos, galerías de arte, etcétera) Archivo cultural, casa de cultura, centro cultural, exposiciones temporales, galería de arte, museo (antropología, arqueología, botánica, etc.), pinacoteca, ruinas arqueológicas*, sitio histórico*, talleres de diversas actividades culturales, otros usos relacionados con la cultura. *(Cabe mencionar que en el caso de ruinas arqueológicas y sitio histórico, dichos inmuebles son referenciados en este catálogo, debido a los casos por construcción nueva, remodelación o mantenimiento mayor). |
| | | 06 | Salones de usos múltiples Instalaciones para exhibiciones, salón para banquetes. |
| | 04 | 01 | Edificaciones para servicio médico y asistencial Centros de rehabilitación Centro de bienestar social, centro de integración juvenil, centro de orientación, casas de salud para convalecientes, leprosario, manicomio. |
| | | 02 | Clínicas y consultorios Clínica de especialidades y módulo dental, clínica de urgencias, clínica general, consultorio, dispensario, enfermería. |
| | | 03 | Hospitales Casa de salud, centro de detección del sida, centro de neurología, centro de rehabilitación, centro de salud con hospital, centro de salud híbrido, centro de salud periférico, centro de salud rural concentrado, centro de salud rural disperso, centro de salud urbano, centro materno-infantil, hospital básico, hospital de especialidades, hospital dental, hospital general, hospital infantil, hospital materno infantil, hospital regional, instituto de cirugía reconstructiva, instituto dermatológico, módulo optoaudiométrico, transmisión sanguínea, unidad auxiliar de salud, unidad de medicina familiar y otros usos relacionados con la salud. |
| | | 04 | Asilos |
| | | 05 | Guarderías |
| | | 06 | Orfelinatos Casa cuna, hospicio, orfanatorio. |
| | | 07 | Laboratorios (excepto químicos) Laboratorio, medicina experimental. |
| | | 08 | Albergues y refugios temporales Casa hogar (albergue), dormitorio público, dormitorio y comedor para visitantes. |
| | | 09 | Otras (especificar) Desarrollo Integral de la Familia, velatorios, crematorios, cementerios, mausoleos y otros usos relacionados con la asistencia social. |
| | 05 | | Terminales para el transporte |

| | | | | |
|-----------|----|----|----|---|
| | | | 01 | Terminales aéreas |
| | | | 02 | Centrales de autobuses |
| | | | | Terminal de autobuses foráneos, urbanos, de camiones de carga. |
| | | | 03 | Otras (especificar) |
| | | 06 | | Caseta de comunicaciones, caseta pesadora, edificio técnico, encierro de vehículos, servicio postal |
| | | | | Otras edificaciones no residenciales |
| | | | 01 | Hoteles |
| | | | | Casa club, casa de huéspedes, hotel, posada, parador, campamento o albergue y otros usos relacionados con la habitación. |
| | | | 02 | Centros de readaptación social o cárceles |
| | | | | Colonia penal, reclusorio, reformatorio |
| | | | 03 | Templos |
| | | | | Inmuebles que se utilizan como: Capilla, casa parroquial o curato, catedral, convento o monasterio, ermita, notaria parroquial, obispado, parroquia, santuario, seminario, templo o iglesia y otros usos relacionados con la religión. (Cabe mencionar que estos inmuebles son referenciados en este catálogo, debido a los casos por construcción nueva, remodelación o mantenimiento mayor). |
| | | | 04 | Gasolineras |
| | | | 05 | Módulos y casetas de vigilancia |
| | | | | Actividades castrenses, agencia del ministerio público, base o cuartel de las fuerzas armadas, campamento de policía federal de caminos y puertos, campo militar, capitanía, caseta de control y vigilancia, central de ambulancias, centro de retención migratoria, centro práctico operativo de policía federal de caminos y puertos, comandancia de policía, destacamento de policía federal de caminos y puertos, estación de bomberos, partida de infantería, procuración de justicia, puesto de socorro, retén de policía federal de caminos y puertos, tribunal o juzgado, zona de protección, zona militar, zona naval y otros usos relacionados con la seguridad y justicia. |
| | | | 06 | Centrales de bomberos |
| | | | 07 | Otras (especificar) |
| | | | | Edificio o construcción sin uso, inmueble en ruinas, inmueble invadido. |
| 04 | | | | Infraestructuras |
| | 10 | | | AGUA POTABLE, SANEAMIENTO, HIDROAGRICOLA Y CONTROL DE INUNDACIONES |
| | 11 | | | Obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua y drenaje |
| | | 01 | | Tratadoras de agua y drenaje |
| | | | 01 | Plantas de tratamiento para aguas negras o residuales |
| | | | | Obras para abastecimiento, tratamiento y/o enfriamiento de agua |
| | | | 02 | Potabilizadoras de agua |
| | | | | Planta desalinizadora de agua, Planta de bombeo de agua |
| | | | 03 | Redes hidráulicas para plantas tratadoras de agua |
| | | | | Torres en general (torre de descarga) |
| | | | 04 | Instalaciones para clasificación y almacenamiento de agua |
| | | | | Depósito de agua |
| | | | 05 | Lagunas de oxidación |
| | | | 06 | Redes de drenaje y tuberías (incluye: desazolve) |
| | | | | Cárcamos, sistema de alcantarillado, etc. |
| | | | 07 | Redes para conducción y distribución de agua potable (incluye: túneles para conducción de agua) |
| | | | 08 | Redes de alcantarillado y drenaje en obras de urbanización |

| | | | | |
|----|--|----|----|--|
| | | | 09 | Distritos de drenaje y de temporal |
| | | | 10 | Redes para conducción y distribución de agua potable en obras de urbanización |
| | | 02 | | Otras (especificar) |
| | | | | Relleno sanitario |
| | | | 01 | Perforación de pozos de agua |
| | | | 02 | Prospección |
| | | | 02 | Explotación y extracción |
| | | | 03 | Otras (especificar) |
| 12 | | | | Sistemas de riego agrícola |
| | | 01 | | Obras de riego |
| | | | 01 | Canales |
| | | | | Canales |
| | | | 02 | Sistemas de riego (incluye: estaciones de bombeo para riego agrícola) |
| | | | | Chimeneas de presas derivadoras y de distrito de riego, distrito y unidades de riego, etc. |
| | | | 03 | Otras (especificar) |
| 13 | | | | Presas y represas |
| | | 01 | | Presas y represas |
| | | | 01 | Presas |
| | | | 02 | Represas |
| | | | 03 | Bordos para almacenamiento de agua |
| | | | 04 | Otras (especificar) |
| | | | | Parque de materiales |
| 20 | | | | INFRAESTRUCTURA PARA REFINACION, GAS Y PETROQUIMICA |
| 21 | | | | Perforación de pozos petroleros y de gas |
| | | 01 | | Perforación de pozos petroleros y de gas |
| | | | 01 | Perforación de pozos petroleros y de gas |
| | | | | Instalaciones de exploración, instalaciones de explotación, plataformas. |
| 22 | | | | Sistemas de distribución de petróleo y gas |
| | | 01 | | Construcción para conducción por tubería de hidrocarburos |
| | | | 01 | Gasoductos |
| | | | 02 | Oleoductos |
| | | | 03 | Tuberías para distribución de gas en obras de urbanización |
| | | | | Sistema de transportación por tubería. |
| | | | 04 | Estaciones de bombeo |
| | | | 05 | Otras (especificar) |
| 23 | | | | Plantas de refinería y petroquímica |
| | | 01 | | Plantas petroleras |
| | | | 01 | Plantas de extracción |
| | | | 02 | Plantas de refinación |
| | | | | Instalaciones de refinación. |
| | | | 03 | Plantas petroquímicas |
| | | | | Instalaciones de petroquímica. |
| | | | 04 | Plataformas petroleras |
| | | | 05 | Plantas de procesamiento de gas natural |
| | | | 06 | Otras (especificar) |
| | | | | Otros usos relacionados con el petróleo y petroquímica. |
| 30 | | | | INFRAESTRUCTURA PARA PRODUCCION DE HIDROCARBUROS |

| | | | |
|----|----|----|--|
| 31 | 01 | 01 | <p>Infraestructura para producción de hidrocarburos</p> <p>Infraestructura para producción de hidrocarburos</p> <p>Plantas de almacenamiento de hidrocarburos</p> <p>Instalaciones para almacenamiento y distribución de productos, instalaciones de recuperación y almacenamiento de hidrocarburos.</p> <p>Otras (especificar)</p> |
| 40 | | 02 | <p>INFRAESTRUCTURA ELECTRICA</p> |
| 41 | 01 | 01 | <p>Obras de generación y conducción de energía eléctrica</p> <p>Plantas de generación eléctrica</p> <p>Geoeléctricas</p> <p>Pozo geotérmico, Fosa de evaporación</p> <p>Hidroeléctricas</p> <p>Planta generadora (hidroeléctrica), embalse</p> <p>Nucleoeléctricas</p> <p>Planta generadora (nucleoeléctricas)</p> <p>Termoeléctricas</p> <p>Planta generadora (termoeléctrica), central termo-eléctrica</p> <p>Eoeléctricas y helioeléctricas</p> <p>Instalación de generadores de vapor</p> <p>Instalación de turbogeneradores y turbomotores</p> <p>Instalación de plantas de luz automáticas y manuales</p> <p>Otras (especificar)</p> |
| | | 02 | <p>Area centrifugados, área de maniobras, área descarga de combustible, bombeo al mini acueducto, casa de máquinas, caseta de control, caseta de pozos e instalaciones; centro de control y distribución de energía, cuarto de compresores, estaciones eléctricas, ex planta generadora, instalaciones de la red productora, monitoreo ambiental, noria y caseta de bombeo, obras industriales complementarias (vapor, energía, electricidad, etc.), pozo de oscilación, torre de enfriamiento, zona de protección y otros usos relacionados con la generación de energía.</p> <p>Líneas de transmisión y distribución de energía</p> <p>01 Redes de conducción eléctrica</p> <p>Línea de transmisión eléctrica</p> <p>02 Redes de distribución de energía aérea</p> <p>03 Redes de distribución de energía terrestre</p> <p>Torre alta tensión, zona de protección.</p> <p>04 Subestaciones eléctricas</p> <p>Subestación eléctrica.</p> <p>05 Alumbrado público en obras de urbanización</p> <p>06 Otras (especificar)</p> |
| 50 | | | <p>INFRAESTRUCTURA PARA TELECOMUNICACIONES</p> |
| 51 | 01 | 01 | <p>Obras para telecomunicaciones</p> <p>Obras para telecomunicaciones</p> <p>01 Telefonía</p> <p>Estación de radiotelefonía, oficina de teléfonos.</p> <p>02 Telegrafía</p> <p>Estación de radiotelegrafía, Oficina de telégrafos.</p> <p>03 Televisión</p> <p>Estación televisora.</p> <p>04 Radio</p> <p>Estación radioemisora.</p> |

| | | | | |
|----------|--|--|--|-----------------------------|
| 60 61 | 01 | 05 | Sistemas microondas (incluye: instalación de antenas parabólicas Antenas en general, estación terrena. | |
| | | 06 | Centrales telefónicas | |
| | | 07 | Otras (especificar) | |
| | | | Estación radio marítima, estación radio monitora, estación radiogonométrica (estación de transmisión continua), estación receptora, estación repetidora de microondas, estación terminal de microondas, torre de telecomunicaciones, otros usos relacionados con comunicaciones y transportes. | |
| | | | INFRAESTRUCTURA DE CARRETERAS | |
| | | | Carreteras, puentes y similares | |
| | | | Carreteras, puentes y similares | |
| | | 01 | Carreteras y autopistas | |
| | | | Autopista, carretera (incluye tramos carreteros), reserva de conservación. | |
| | | 02 | Terracerías, brechas y caminos | |
| | | | Camino, servidumbre de paso. | |
| | | 03 | Viaductos, calles y ejes viales | |
| | | 04 | Pavimentación | |
| 05 | Banquetas y guarniciones (incluye: rampas) | | | |
| 06 | Puentes y pasos a desnivel peatonales | | | |
| 07 | Puentes y pasos a desnivel vehiculares | | | |
| 08 | Puertos Fronterizos (Infraestructura de caminos y carretera) | | | |
| 09 | Otras (especificar) | | | |
| 62 | 01 | | Instalación de señalamientos y protecciones de obras viales | |
| | | 01 | Instalación de señalamientos y protecciones de obras viales | |
| | | 01 | Instalaciones de defensas viales de acero o concreto | |
| 70 71 | 01 | 02 | Protecciones en carreteras (fantasmas y barras de contención) | |
| | | 03 | Semáforos | |
| | | 04 | Señalización vial | |
| | | 05 | Otras (especificar) | |
| | | | INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA | |
| | | | Aeroportuaria | |
| | | | Aeroportuaria | |
| | | 01 | Aeropistas | |
| | | | Aeródromo, aeropuerto, pista de aterrizaje. | |
| | | 02 | Señalización de aeropistas (incluye: ayudas visuales en pistas aéreas e instalación de señalamientos de navegación) | |
| | | | Baliza | |
| | | | INFRAESTRUCTURA PORTUARIA | |
| | | | Obras marítimas, fluviales y subacuáticas | |
| | | 80 | | Obras marítimas y fluviales |
| | | 81 | 01 | Embarcaderos |
| | | | 02 | Malecones |
| | 03 | Muelles y atracaderos | | |
| | | Atracadero o muelle, estación marítima, estación fluvial, transbordo marítimo. | | |
| | 02 | Obras subacuáticas | | |
| | | 01 | Reparación y mantenimiento de plataformas marinas | |
| | | 02 | Reparación y mantenimiento de ductos submarinos | |
| | | 03 | Señalización vial | |
| | | | Baliza, faro, guarda faro | |
| | | 04 | Otras (especificar) | |

| | | | | |
|--|-----------|----|----|---|
| | 90 | | | Rompeolas, escolleras, espigones y diques, muros de contención, Dragados, Otras (especificar) |
| | 91 | 01 | | INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA Y MULTIMODAL |
| | | | | Obras para transporte eléctrico y ferroviario |
| | | | | Obras para el transporte ferroviario |
| | | | 01 | Túneles y puentes |
| | | | 02 | Estaciones |
| | | | | Estación de ferrocarril |
| | | | 03 | Colocación de vías y durmientes |
| | | | 04 | Instalaciones eléctricas en vías férreas |
| | | | 05 | Colocación de balasto |
| | | | 06 | Plataformas para cambio de vía |
| | | | 07 | Otras (especificar) |
| | | 02 | | Obras para el transporte eléctrico |
| | | | 01 | Metro, tren ligero, trolebús y teleférico |
| | | | | Estación de metro (tren metropolitano) |
| | | | 02 | Estaciones y terminales |
| | | | | Transbordo terrestre |
| | | | 03 | Tendido de vías para el metro y tren ligero |
| | | | 04 | Colocación de vías aéreas para teleférico |
| | | | 05 | Tendido de redes eléctricas para el sistema de transporte |
| | | | 06 | Plataforma para cambio de vía |
| | | | 07 | Túneles y puentes |
| | | | 08 | Señalización vial |
| | | | 09 | Otras (especificar) |
| | 99 | 01 | | Otras obras de ingeniería civil u obra pesada |
| | | | | Otras obras de ingeniería civil u obra pesada |
| | | | 01 | Instalaciones mineras a cielo abierto |
| | | | 02 | Excavaciones a cielo abierto |
| | | | | Banco de materiales, depósito de materiales |
| | | | 03 | Excavaciones subterráneas |
| | | | 04 | Perforación de pozos para minería no petrolera |
| | | | 05 | Preparación de galeras, canteras y similares |
| | | | 06 | Otras (especificar) |
| | | | | Reservas minerales y energéticas, recursos Hídricos y otros usos relacionados con la infraestructura en general |

El Sistema de Cuentas Nacionales aporta para efectos de este documento, el siguiente glosario:

Mejoras de tierras y terrenos

Las mejoras de tierras y terrenos, son el resultado de acciones que generan mejoras importantes en la cantidad, calidad o productividad de las tierras, o que impiden su deterioro. Las actividades como limpieza, preparación del terreno, construcción de pozos de agua y galerías integradas a las tierras y terrenos en cuestión, se tratan como mejoras de tierras y terrenos.

Reservas minerales y energéticas

Comprende a las reservas de minerales y energía situadas en la superficie de la tierra o debajo de ésta, y que son explotables económicamente dado el estado actual de la tecnología y los precios relativos. Los derechos de propiedad sobre los recursos minerales y energéticos son usualmente separables de los que corresponden a las tierras y terrenos.

Recursos hídricos

Comprenden las aguas superficiales y subterráneas utilizadas para la extracción en la medida en que su escasez conduce al establecimiento de derechos de propiedad y/o uso, a su valoración en el mercado y a alguna forma de control económico. Si no es posible separar el valor de las aguas superficiales del valor de las tierras y terrenos asociados, el valor debe asignarse a la categoría que represente la mayor parte del valor total.

Tierras y Terrenos

Comprende a las tierras y terrenos propiamente dichas, incluyendo la cubierta de suelo y las aguas superficiales asociadas, sobre los que se han establecido derechos de propiedad y de las cuales pueden derivarse beneficios económicos para los propietarios por su posesión o uso. El valor de las tierras y terrenos excluye: los edificios y otras estructuras situadas sobre las tierras y terrenos o que los atraviesan; los cultivos, árboles y animales, los minerales, los recursos energéticos, los recursos biológicos no cultivados, los recursos del subsuelo y los recursos hídricos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En cumplimiento del artículo 7 de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas; las Entidades y los Organos Autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, los presentes **Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.**

SEGUNDO.- En cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio, de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas; las Entidades y los Organos Autónomos deberán apegarse a los presentes **Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas** a más tardar el **31 de diciembre de 2012.**

TERCERO.- Al adoptar e implementar los presentes **Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas**, las autoridades en materia de contabilidad gubernamental en los poderes ejecutivos Federal, Estatal y Ayuntamientos de los Municipios establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente, atendiendo a su naturaleza, se ajustarán a las mismas. Lo anterior, en tanto el CONAC emite lo conducente.

CUARTO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, los presentes **Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.**

QUINTO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los Ayuntamientos de los Municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán apegarse a los presentes **Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas** a más tardar el **31 de diciembre de 2012.**

SEXTO.- De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

SEPTIMO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán coordinarse con los gobiernos Municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

OCTAVO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación de los presentes lineamientos. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha

información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotechico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

NOVENO.- En términos del artículo 15 de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas y Municipios sólo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos si se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en la Ley de Contabilidad.

DECIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, los presentes **Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas**, serán publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas con treinta minutos del día 31 de julio del año dos mil doce, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 21 fojas útiles, impresas por el anverso, rubricadas y cotejadas, denominado **Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas**, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 31 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **José Alfonso Medina y Medina.**- Rúbrica.